

2877-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con dos minutos del veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

Acreditación en estructuras del cantón NANDAYURE, provincia GUANACASTE, del partido LIBERACIÓN NACIONAL en virtud de renuncia de su titular.

Mediante auto n.º 1013-DRPP-2017 de las ocho horas con quince minutos del cinco de junio de dos mil diecisiete, esta Administración Electoral informó al partido Liberación Nacional que la estructura de los movimientos sectoriales de Mujeres Liberacionistas, Juventud Liberacionista, Cooperativo y Trabajadores Liberacionistas, se encontraban completos.

Posteriormente, por auto n.º 2163-DRPP-2017 de las once horas con treinta y tres minutos del dieciocho de setiembre de dos mil diecisiete, este mismo Departamento indicó que las estructuras del comité ejecutivo, delegaciones territoriales y fiscalía suplente, se encontraban completas, quedando únicamente vacante el puesto de fiscalía propietaria.

Después, en auto n.º 0002-DRPP-2018 dictado por esta misma Dependencia a las diez horas con doce minutos del veintiséis de enero del año dos mil dieciocho, fue acreditado el puesto de fiscalía propietaria, por lo cual, todas las estructuras del cantón Nandayure, provincia Guanacaste, se encontraban completas nuevamente.

Por último, en fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecinueve, el partido Nandayure Progresista, celebra su asamblea cantonal de Nandayure, en la cual designa, entre otras personas, a Andry Yelena Briceño Ramos, cédula de identidad n.º 110090462, en el puesto de sindicalía propietaria del distrito San Pablo, del mismo cantón y provincia referidos; circunstancia que, según la jurisprudencia electoral, implica su renuncia táctica al partido Liberación Nacional.

En efecto, considérese que en resolución n.º 6380-E3-2010 de las ocho horas treinta minutos del trece de octubre de dos mil diez, reiterada en resolución n.º 2124-E1-2017, de las trece horas y quince minutos del veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, el Tribunal Supremo de Elecciones dispuso:

“Este Colegiado entiende que la postulación del señor [...] a una candidatura en el Partido [...] demuestra actos de filiación y una militancia directa y evidente a

esa nueva agrupación política y supone la renuncia tácita e inmediata a la ejercida en el Partido [...]; entenderlo de otra forma implicaría la vulneración de los principios de asociación y de participación política por parte del recurrente.”.

Por lo expuesto y con fundamento en la jurisprudencia de cita, se determina que, dicha postulación con el partido Nandayure Progresista, supone la renuncia tácita e inmediata al puesto de fiscalía propietaria del cantón Nandayure, provincia Guanacaste, que ostentaba Briceño Ramos con el partido Liberación Nacional hasta el día de celebración de la asamblea cantonal anteriormente citada y cuyo puesto fue acreditado por auto n.º 0002-DRPP-2018, de las diez horas con doce minutos del veintiséis de enero del año dos mil dieciocho. En virtud de lo anterior, queda vacante el puesto de fiscalía propietaria del cantón Nandayure, provincia Guanacaste, el cual podrá ser designado en el momento que el partido Liberación Nacional lo considere oportuno.

Finalmente, en oficio n.º DRPP-2170-2021 del diez de mayo de dos mil veintiuno, este Departamento que indicó al señor Mario Enrique Mayorga Hernández, cédula de identidad 502420618, que no procedía la renuncia presentada al partido Liberación Nacional, en virtud de que la misma adolecía de recibido por parte de la agrupación política; no obstante lo anterior y al tener por probado que el partido Liberación Nacional tiene conocimiento de la dimisión del señor Mayorga Hernández como integrante del Movimiento Liberacionista de los Trabajadores en el cantón de Nandayure, provincia Guanacaste, este Departamento encuentra procedente aplicar la renuncia a partir de que la misma fue presentada ante estos Organismos Electorales, sea el veintisiete de abril del año en curso.

Ahora bien, considerando los antecedentes señalados supra, en fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, se recibe en Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, oficio n.º TEI-1001-2021, de la misma fecha, mediante el cual, con fundamento en el inciso b) del artículo treinta y uno y artículo cuarenta y cinco de los estatutos del partido Liberación Nacional, se procede a realizar la sustitución de Mario Enrique Mayorga Hernández, en el puesto del Movimiento Liberacionista de los Trabajadores, del cantón Nandayure, provincia Guanacaste, por lo cual se designa como sustituto a Wilson Guerrero Fonseca, cédula de identidad n.º 503320945.

Por lo expuesto y de conformidad con el artículo cuatro del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), la estructura designada por el partido Liberación Nacional queda integrada en **forma incompleta**, de la siguiente manera:

Provincia Guanacaste
Cantón Nandayure

MOVIMIENTOS

Cédula	Nombre	Puesto
108750256	NANCY ELENA RIVAS ELIZONDO	MUJERES
504650880	ADRIAN GERARDO ALVARADO RAMIREZ	JUVENTUD
503640434	MAGALY SEQUEIRA VILLAGRA	COOPERATIVO
503320945	WILSON GUERRERO FONSECA	TRABAJADORES

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
502120412	JUAN MIGUEL ALVARADO ALVARADO	PRESIDENTE PROPIETARIO
503420111	JOHANNA MATARRITA AGUERO	SECRETARIO PROPIETARIO
501900201	LUIS GERARDO RODRIGUEZ QUESADA	TESORERO PROPIETARIO
303300343	PEDRO JOSE ABARCA ARAYA	PRESIDENTE SUPLENTE
503630208	FATIMA PAULINA VIDAURRE ESPINOZA	SECRETARIO SUPLENTE
600500144	PEDRO CHACON QUIROS	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
502260261	GERARDO VENEGAS CASTRO	SUPLENTE

DELEGACIONES TERRITORIALES

Cédula	Nombre	Puesto
503420111	JOHANNA MATARRITA AGUERO	PROPIETARIO
503900722	MARCOS GABRIEL CHAVARRIA CHACON	PROPIETARIO
108750256	NANCY ELENA RIVAS ELIZONDO	PROPIETARIO
502590902	JAIME SALAZAR SANCHEZ	PROPIETARIO
111080295	JOSE MIGUEL CORDERO CHAVARRIA	PROPIETARIO
502600468	SONIA LORENA QUESADA UGALDE	ADICIONAL

Tome en consideración la agrupación política que, los nombramientos acreditados en este acto, regirán a partir de la firmeza de la presente resolución y por el resto del período, sea hasta el doce de octubre de dos mil veintiuno.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento de cita y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que

deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.** -

Marta Castillo Víquez
Jefa

MCV/ndrm/jfg/dap
C.: Expediente n.º 14736-68, partido Liberación Nacional
Ref nº: 8284, 7300-2021